REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)							
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00292**	00	
DEMANDANTE	OSVALDO ALCIDEZ JIMENEZ ESCOBAR							
DEMANDADA	COLPENSIONES PROTECCION S.A.							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por OSVALDO ALCIDEZ JIMENEZ ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 98.514.147 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado

PROYECTO: J.S.

GUSTAVO ALONSO MEDIAN ESTRADA portador de la T.P. No. 187.673 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: abogadosmedinamunoz@gmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
347ca99d7945e7344ff254b50448a10cd690ca4f65d01b6abf98ea95f1b0d9f5
Documento generado en 30/07/2021 06:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: J.S.